III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

La señora Gerente de la Gerencia Municipal de Fomento del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Hace saber que: De conformidad con el artículo 59.2 segundo párrafo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Se ha intentado infructuosamente la notificación individual, relativa al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2014, en relación con la expropiación forzosa de titulares no adheridos a la Junta de Compensación 53.07 «Calle Plantío-calle Capiscol», a D. Miguel Palacios Blanco.

Se procede a notificar mediante este edicto, referido acuerdo, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

«Con fecha 29 de septiembre de 2011, se acordó incoar expediente de expropiación forzosa de titulares no adheridos a la Junta de Compensación 53.07 “Calle Plantío-calle Capiscol”, publicando la relación de bienes y derechos a expropiar.

Con fecha 8 de febrero de 2013, el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos tomó acuerdo del siguiente tenor literal:

Acordar la relación de bienes y derechos a expropiar en los siguientes términos:

Finca a expropiar número 1:

1. – Descripción:

Finca urbana sita en “El Capiscol” situada en la calle Villafranca, número 38 en el casco urbano de Burgos, con una superficie según el Registro de la Propiedad de 212 metros cuadrados de suelo y 215 metros cuadrados según Catastro, cuyos linderos son: Al norte, con la U.E. 53.08 del P.G.O.U. de Burgos; al sur, con la calle Villafranca; al este, con la parcela catastral 5187013VM4858N001EF; y al oeste, con el resto de la U.E. 53.07 del P.G.O.U. de Burgos.

Sobre la finca existe una construcción con una superficie construida según el Registro de la Propiedad de 242 metros cuadrados y 201 metros cuadrados según Catastro.

La finca está entera afecta al ámbito, por lo que procede la expropiación completa de la misma.

2. – Datos catastrales:

Datos catastrales: 5187014VM4858N001SF.

3. – Datos registrales y de titularidad:

Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Burgos, al tomo 4.058, libro 725, folio 70 y finca número 49.742.

Titulares registrales: Pertenece el pleno dominio por cuartas partes indivisas a:

– ¼ parte en propiedad a D. José Luis Palacios Blanco, casado, pero no consta en qué régimen.

– ¼ parte en propiedad a D. Julio Palacios Blanco, casado, pero no consta en qué régimen.

– ¼ parte en propiedad a D. Miguel Palacios Blanco, casado, pero no consta en qué régimen.

– ¼ parte en nuda propiedad a D. Fernando Palacios Blanco, soltero.

– Usufructo a favor de D.ª Juliana Blanca Palacios.

Con fecha 15 de marzo de 2013 se presenta recurso de reposición por D. Julio Palacios Blanco emitiéndose informe jurídico en el que se entiende debe desestimarse el recurso de reposición interpuesto y declarar ajustado a derecho el acuerdo de 8 de febrero de 2013 del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos, procediendo a rectificar el error material en la descripción del lindero norte del inmueble a expropiar cuando señala “53.08” en lugar de “53.03” que es el dato correcto.

Con fecha 14 de junio de 2013 se procede a desestimar el recurso interpuesto y a rectificar el error material constatado.

A la vista de lo anterior, el Presidente de la Junta de Compensación solicita a la revisión de oficio de actos nulos declarándose la nulidad del pleno de 14 de junio de 2013, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 27 de febrero de 2013 y la notificación del plazo para presentar hoja de aprecio.

Con fecha 29 de abril se ha emitido informe por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Fomento en el que se responde a las cuestiones planteadas con el siguiente tenor literal:

Primera. – Señala que la publicación de 27 de febrero de 2013 adolece de varios errores, el anuncio se produce como consecuencia del acuerdo plenario de 8 de febrero de 2013, lo cual es un error, ya que es el pleno celebrado el 14 de junio de 2013 en el que se acuerda una rectificación de linderos en la descripción y la inclusión de una nueva titular de derechos.

Pues bien, el anuncio de 27 de febrero de 2013 incorpora la descripción de la finca a expropiar en todos sus términos y correctamente, salvo un error tipográfico que suponía el cambio de un 8 por un 3 (53.08 por 53.03). De la descripción de la finca, no puede argumentarse que ésta no pueda ser identificada o lleve a equívoco, y ello no es causa de nulidad que suponga el inicio de un procedimiento de revisión de oficio.

Por otro lado, se argumenta que en esa publicación no constaba la nueva titular de derecho, cuando dicha afirmación es falsa. La inclusión de dicha titular proviene de que, en el trámite de audiencia, tras el acuerdo de incoación de expediente de bienes y derechos a expropiar apareció como interesada D.ª Juliana Blanco Palacios justificando su derecho a ser incluida.

La publicación inicial en la que no aparecía la citada interesada, proviene de la resolución de incoación de expediente que se publicó con fecha 28/10/2011. Y la publicación de la relación de bienes y derechos definitiva acordada con fecha 8/02/2013 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se publicó con fecha 27/02/2013 en los estrictos términos en los que fue tomado, momento en el cual se considera que el acuerdo es válido y eficaz sin perjuicio de la rectificación de errores que se produjo con fecha 14/06/2013 con ocasión del recurso de reposición interpuesto.

Por lo tanto, no concurre la causa de nulidad alegada. Asimismo no es precisa la nueva publicación del acuerdo, pues ni altera el contenido del acuerdo, ni causa indefensión.

Segunda. – Respecto del error material detectado en el nombre de la usufructuaria pues se dispone "Blanca" en lugar de "Blanco", deberá tomarse acuerdo de rectificación sobre dicho extremo, pero esta rectificación no requiere de ulteriores trámites administrativos, más allá de la notificación del mismo.

Tercera. – En cuanto que para la presentación de la hoja de aprecio se concedió un plazo de quince días, en lugar de los veinte que señala el artículo 29 de la Ley de Expropiación Forzosa indicar que, efectivamente la Ley concede veinte días, no obstante el requerimiento fue recibido por la Junta de Compensación con fecha 18/12/2013 y el escrito fue presentado con fecha 16/01/2014, es decir, transcurridos no sólo los 15 días concedidos sino incluso los 20 que marca la Ley. De hecho el escrito fue presentado 22 días hábiles después del requerimiento, con lo cual cabe entender que la Junta de Compensación no ha cumplido el trámite requerido.

Finalmente, la solicitud puede encuadrarse dentro de la acción de nulidad que permite el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha acción de nulidad consiste, en definitiva, en una petición a la Administración autora del acto para que ponga en marcha las facultades revocatorias. Esta posibilidad también está abierta en los supuestos de disposiciones administrativas o reglamentos, y teniendo dicha consideración los instrumentos de planeamiento habrá que estar al supuesto regulado en el artículo 102.2 que señala:

Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2.

Entendiendo, por lo antedicho que no concurre causa de nulidad, procede inadmitir la solicitud formulada, sin necesidad de recabar el dictamen del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

Entendiendo, por lo antedicho que no concurre causa de nulidad, procede inadmitir la solicitud formulada, sin necesidad de recabar el dictamen del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, la competencia para adoptar este acuerdo corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el artículo 123.1.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de expuesto, el Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento y en su nombre el Presidente del mismo propone a V.E. adopte el siguiente:

Acuerdo:

Primero. – De conformidad con el informe emitido por la Técnico de Administración General del Departamento Jurídico y del Suelo el día 29 de abril de 2014 inadmitir, sin necesidad de recabar el dictamen del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, la solicitud formulada por el representante de la Junta de compensación de la Unidad de Ejecución 53.07 "Capiscol-Plantío II", y en su consecuencia no ejercer la facultad de revisión, prevista en el artículo 102.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. – Reiterar el requerimiento para formular hoja de aprecio al haber transcurrido el plazo de veinte días señalados por el artículo 29 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero. – Rectificar el error material detectado en el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 8 de febrero de 2013 y señalar respecto del nombre de la usufructuaria que donde decía "Juliana Blanca Palacios" debe de decir "Juliana Blanco Palacios".

Cuarto. – Facultar al Excmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este acuerdo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del artículo 8.1, párrafo primero de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Burgos, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, 23 de junio de 2014.

La Gerente de Fomento,
M.ª Rosario Martín Burgos